

**Aprueban monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**

DECRETO SUPREMO Nº 055-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se establecieron normas y disposiciones requeridas para su fortalecimiento, con la finalidad de mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, la facilitación del comercio exterior, la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que el artículo 3° de la mencionada Ley establece que la SUNAT es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa; asimismo, según los artículos 6° y 7° de esa misma Ley, la SUNAT cuenta en su Alta Dirección con un Consejo Directivo conformado por cuatro miembros, los cuales percibirán dietas, con excepción del Superintendente Nacional y el Superintendente Nacional Adjunto, quienes lo integran;

Que, el inciso d) del numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera por única vez, entre otras, a las entidades que no hayan fijado el monto de dietas a ser percibidas en el marco de las disposiciones legales vigentes, de las prohibiciones en materia de ingresos de personal establecidas en el artículo 6° de la referida Ley; disponiendo, además, que tal acción se aprueba mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

Que, la SUNAT cuenta en su presupuesto institucional con los recursos necesarios para financiar el otorgamiento de dietas a los miembros de su Consejo Directivo, por lo que, resulta necesario establecer el número y monto de las dietas que deben percibir por asistir a las sesiones de dicho órgano;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del numeral 1) de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) que por concepto de dieta y por sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, con excepción del Superintendente Nacional y del Superintendente Nacional Adjunto.

Artículo 2°.- Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo puede percibir como máximo dos (2) dietas por trimestre, aún cuando asista a un número mayor de sesiones. Para tal fin, se consideran trimestres los períodos que comprenden los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a setiembre y de octubre a diciembre de cada año.

Artículo 3°.- Financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, podrá recibir dietas en más de una (1) entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5°.- Oportunidad de Pago

Las dietas a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se otorgarán a los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, por las sesiones a las que efectivamente asistan y serán pagadas en el mes siguiente a su asistencia.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas